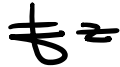


RAD No. 2021-00485

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia indicando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto anterior; Sírvasse proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO 669-I

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el memorial aportado a folio 72 del expediente, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto proferido por este despacho el 23 de marzo del año en curso, providencia mediante la cual, se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

EL AUTO RECURRIDO

En el proveído en cuestión, este despacho rechazó la demanda promovida por YEIFER SUAREZ QUINTERO contra CENTRO LOGÍSTICO FERRETERO S.A.S, al considerar que no se había subsanado en la demanda en los términos señalados en el auto proferido el 9 de marzo de 2022.

LA REPOSICIÓN

Contra la aludida determinación, quien el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición, en aras de conseguir su revocatoria.

Con tal propósito señaló que el 17 de marzo del año en curso, envió correo electrónico a la dirección electrónica del juzgado, mensaje que contenía la subsanación de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación, exigencia que aquí se cumplió a cabalidad, ello en tanto que el recurso fue presentado el 24 de marzo del año en curso, es decir, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto, por lo que procede el despacho al pronunciamiento que corresponde.

Al respecto, desde ya indica el despacho que se repondrá la decisión, en tanto que, atendiendo la constancia secretarial que obra en el folio 118 del expediente digital, resulta ser cierto que el apoderado judicial de la parte actora allegó, el 17 de marzo del año en curso, la subsanación de la demanda, escrito que, por error involuntario del personal del despacho, no fue anexado en debida forma al expediente.

Así las cosas, lo correcto era estudiar la subsanación de la reforma presentada a efectos de determinar si se admitía o no la demanda, y no rechazarla por falta de subsanación.

Dicho lo anterior, revisado el escrito de subsanación, advierte el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y sus normas complementarias.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se repondrá el auto atacado y se procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al abogado HERNANDO VARGAS LOPEZ como apoderado judicial del demandante YEIFER SUAREZ QUINTERO en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

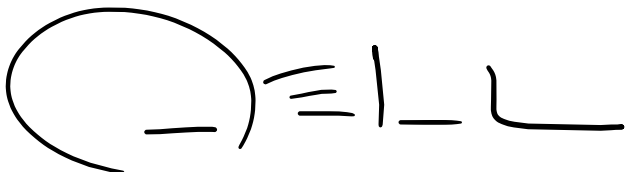
SEGUNDO: REPONER el auto proferido el 23 de marzo del año en curso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por YEIFER SUAREZ QUINTERO en contra de CENTRO LOGISTICO FERRETERO S.A.S, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

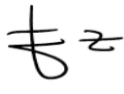
CUARTO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 5 DE MAYO DE 2022  LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
--